

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA NÓMINA EMBARCACIONES FLOTA REINETA VIII-X REGION



RESUELVE DESCARGOS QUE INDICA. EXCLUYE EMBARCACIONES ARTESANALES DE LA NÓMINA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1527 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **14 AGO. 2014**

RES. EX. N° **2163**

VISTO: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD. N°42533, de fecha 28 de mayo de 2014, C.I. SUBPESCA N° 6023 y Oficio ORD. PES. N° 45551, de fecha 01 de agosto de 2014, C.I. SUBPESCA N° 8697-2014 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 129/2014 de fecha 06 de agosto de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.632; las Resoluciones Exentas N° 636, N° 1333, N° 1527, N° 1836, todas de 2013 y N° 1541 de 2014, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 1922 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1333 de 2013, de esta Subsecretaría, se autorizó la extensión del área de operación para un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, sección pesquería del recurso Reineta, a X Región de Los Lagos, entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Que la nómina de embarcaciones seleccionadas conforme el procedimiento contemplado en la citada autorización fue establecida mediante Resolución Exenta N° 1527 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que la Resolución Exenta N° 1333 de 2013, antes citada, estableció las obligaciones que debían cumplir las embarcaciones artesanales de la VIII Región del Biobío autorizadas para operar en la X Región de Los Lagos como asimismo la actualización anual de la nómina a efectos de verificar el cumplimiento de dichas exigencias.

Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio ORD. N° Oficio ORD. N° 42533, de fecha 28 de mayo de 2014, informó la nómina de las embarcaciones artesanales que no habían realizado operaciones pesqueras extractivas sobre el recurso reineta en la X Región durante el año 2013 como asimismo aquellas que habían infringido las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1333 de 2013.

Que esta Subsecretaría, apercibió a los interesados, mediante carta certificada, para que efectuaran descargos que desvirtuaran la inactividad o infracción que afectaba a la embarcación, bajo apercibimiento de excluirla de la nómina respectiva, de conformidad con el proceso de actualización anual previsto en el numeral 5° de la Resolución Exenta N° 1333 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que los descargos asociados a infracciones fueron remitidos al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de informar sobre la materia, el cual fue evacuado mediante Oficio ORD. PES. N° 45551, de fecha 01 de agosto de 2014.

Que respecto de la inactividad se ha recabado de oficio información de desembarques efectuados sobre reineta en la X Región de Los Lagos, al mes de junio de 2014, plazo que se consideró para efectos de acreditar actividad pesquera extractiva.

Que conforme los antecedentes antes señalados, y el mérito del Memorándum (R. PESQ.) N° 129/2014 citado en Visto, corresponde pronunciarse respecto de los descargos formulados, acogiendo o rechazando las alegaciones presentadas, conforme los fundamentos que en cada caso se indica.

RESUELVO:

1.- Acógrese los descargos formulados por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, por las razones que en cada caso se señala:

- a) Por haber acreditado circunstancias constitutivas de fuerza mayor a través de certificados de la Autoridad Marítima, que le impidieron realizar actividades pesqueras extractivas autorizadas y/o por registrar desembarques sobre reineta en la X Región de Los Lagos al mes de junio de 2014:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
01	953692	DALCA	Marcos Poblete M.	Janequeo N° 20, Pob. Villa Lo Araucanía, LEBU
02	955337	DON GUAYO	Wilton Jerez S.	San Sebastián N° 176, Pob. Raúl Silva H., LEBU
03	955401	JUAN CLAUDIO	José Manríquez F.	Arturo Prat N° 585, Pob. Esmeralda, LEBU.
04	953097	MARIA LORETO	José Gayoso G.	Janequeo N° 137, Villa El Carbón, LEBU.
05	953975	DON PASCUAL	Carolina Avilés A.	Pedro Lagos N° 191, Pob. Esmeralda, LEBU.
06	5998	JOSE MANUEL II	Arístides Poblete S.	Covadonga N° 131, Pob. Esmeralda, LEBU
07	6324	TURKESTAN	Jaime Sánchez A.	Arturo Prat N° 111, Pob. Esmeralda, LEBU.

- b) Por haber acreditado circunstancias constitutivas de fuerza mayor a través de certificado de la Administración del Puerto Pesquero Artesanal Estrella del Sur de San Rafael de Calbuco que le impidieron desembarcar la captura en el puerto autorizado y por consiguiente dar aviso de la hora de recalada a dicho puerto, con a lo menos 8 horas de antelación:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
08	910483	DON ISMAEL	José Vidal F.	Covadonga N° 334, Pob. Esmeralda, LEBU

- c) Por haberse reemplazado la inscripción del armador infractor en el Registro Pesquero Artesanal, de la embarcación artesanal SCARLETT II, mediante Resolución Exenta N° 1922 de fecha 23 de junio de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
09	927005	SCARLETT II	Leonel Lucero G.	Janequeo N° 5, Pob. Villa Araucanía, LEBU

Las siguientes embarcaciones artesanales no presentaron descargos, sin perjuicio de lo cual registran desembarques sobre reineta en la X Región de Los Lagos al mes de junio de 2014:

Nº	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
10	953633	DON AQUILES	Fernando Flores G.	Pasaje Aníbal Pinto 35, LEBU
11	6005	MARCELA	Carlos García A.	Blanco 423, La Colonia, LEBU

2.- Las embarcaciones señaladas en numeral 1º se mantendrán incluidas dentro de la nómina contenida en la Resolución Exenta N° 1527 de 2013, de esta Subsecretaría, sin perjuicio de la sustitución de la embarcación o el reemplazo de la inscripción, en el marco del proceso de actualización anual previsto en el numeral 5º de la misma resolución.

3.- Recházase los descargos formulados por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, por no haber acreditado circunstancias que tuvieran mérito suficiente para desvirtuar el apercibimiento formulado, según se indica:

- a) Por no haber no haber realizado actividades pesqueras extractivas sobre reineta en la X Región de Los Lagos al mes de junio de 2014:

Nº	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
01	910858	CARLA BELEN I	Carlos Taufloff C	Blanco Encalada 692, Pob. Esmeralda, LEBU
02	959358	SUSANA III	Héctor Burgos C.	Alcázar N° 557, LEBU

- b) Por infracción a la obligación en el la letra g) del numeral 4º de la Resolución Resolución Exenta N° 1527 de 2013, que dispone que cada embarcación artesanal podrá desembarcar un máximo de hasta 10 toneladas de reineta por viaje de pesca:

Nº	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
03	924859	SALOMON	Erto Friz S.	Manuel Bulnes N° 60, Pob. JJ Pérez, LEBU
04	957306	LEON DE JUDA	Pablo Salas Z.	San Sebastián N° 148, Pob. Raúl Silva H., LEBU

- c) Por infracción a la letra h)) del numeral 4º de la Resolución Resolución Exenta N° 1527 de 2013, que dispone que los armadores y/o capitanes deberán dar aviso de la hora de recalada prevista y el puerto de desembarque a las correspondientes oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, con a lo menos 8 horas de antelación:

Nº	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
05	952062	BIANCA CATALINA	Gerardo Cortés A.	Rigoberto Iglesias N° 59, LEBU
06	957832	CAROLINA I	Alejandro Sánchez F.	Alcázar 478, LEBU
07	957322	PAPA MARAVILLA III	Rubén Sánchez E.	20 de Agosto 115, Pob. O'Higgins, LEBU
08	953094	PAPA MARAVILLA II	Rubén Sánchez P.	Maipú N° 100, Pob. O'Higgins, LEBU
09	960328	VALIANT V	Jorge Vidal F.	Pedro Lagos N°195, Pob. Esmeralda, LEBU
10	927020	YITA	Cecilia Varas C.	Av. Jorge Alessandri N° 40, LEBU

Las siguientes embarcaciones artesanales no presentaron descargos ni registran actividades pesqueras extractivas sobre reineta en la X Región de Los Lagos al mes de junio de 2014:

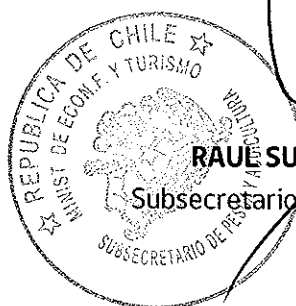
Nº	RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	DOMICILIO
11	959621	CECILIA III	Orlando Allende C.	Miguel de Cervantes N° 247, SAN VICENTE
12	952071	DON CARLOS	Camilo Taufloff P	Blanco Encalada 692, Pob. Esmeralda, LEBU
13	4564	DON DANIEL I	Orlando Allende C.	Miguel de Cervantes N° 247, SAN VICENTE
14	955169	PUERTO PRINCIPE	Luis Reyes T.	Aldea El Molino N° 46, DICHATO

4.-Las embarcaciones señaladas en numeral 3° quedan excluidas de la nómina contenida en la Resolución Exenta N° 1527 de 2013, de esta Subsecretaría, en el marco del proceso de actualización anual previsto en el numeral 5° de la misma resolución, por lo cual no podrán continuar realizando actividades pesqueras extractivas sobre el recurso reineta en la X Región, al amparo de la autorización antes señalada.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE A TEXTO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚ SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

#CGP MA
PTC/CGS/MABB/LCBM

